

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PRIMERA PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1176

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Saturnino Sanz, vecino de Trescasas, en solicitud de que le sea admitida la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, fundándose en tener más de sesenta años de edad y justificándose este extremo; esta Comisión provincial en sesión de cinco del corriente, ha acordado admitir dicha renuncia é interesar de V. S. se sirva disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial en el plazo de quinto día en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento de Trescasas para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 8 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Angel Gomez Inguanzo

Núm. 1165

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me dice con fecha 4 de los corrientes, lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Hontalbilla, en nombre de la Corporación municipal referida, contra providencia de ese Gobierno fecha 2 del mes próximo pasado, por la que se ordena satisfacer á D. Albano Martín Sanz, la cantidad de 6.000 pesetas que se le adeuda por haberes devengados como Secretario que fué de dicho municipio y 781'25 pesetas por material de oficinas suplido por el mismo á la Secretaria, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 8 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1181

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

El Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial con fecha 7 del actual, participa que con la misma fecha, ha dado por terminado el actual período de sesiones de aquella Corporación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 9 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia. 1133

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas en este Gobierno civil en el mes de Abril último y se publica en este Boletín en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la ley de caza vigente.

Numero de orden.	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
95	Justo de la Serna de Mozas.	Sepúlveda	Uso de armas.
96	Gregorio Guadaño Barbero.	Navas de San Antonio.	Caza.
97	Agustin Guadaño Esteban.	Idem.	Idem.
98	Braulio Azuara Martín.	Saldaña.	Idem.
99	León Cristóbal Sanz.	Segovia.	Pesca.
100	Francisco Díez León.	Idem.	Idem.
101	Ramón García Arranz.	Riaza.	Caza.
102	Luis Pérez Moreno.	Fuente saúco.	Idem.
103	Victor Pabón Medialdea.	Otero de Herreros.	Pesca.
104	Inocente Mateo Sanz.	Segovia.	Idem.
105	Juan Patricio Martín.	Hontalbilla.	Caza.
106	Mariano García Cerfacin.	Bernardos.	Idem.
107	Domingo García Barrios.	Idem.	Idem.
108	Pablo de Frutos González.	Idem.	Idem.
109	Miguel Martín Gómez.	Cabezuela.	Idem.
110	Braulio Herrero Martín.	Idem.	Idem.
111	Vicente Bermúdez González.	Maderuelo.	Idem.
112	Prudencio Salvador Gil.	Yanguas.	Idem.
113	Justo Mateo Martín.	Ayllón.	Idem.
114	Rafael Giménez Sánchez.	Hontoria.	Idem.

Segovia 4 de Abril de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Según la consulta que el Inspector de Sanidad de esa provincia dirige á V. S., son puntos de duda, á su juicio, para la recta aplicación del concepto 11 de la tarifa de derechos sanitarios, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero último, si ha de entenderse por temporada de los teatros una función sola ó todas las que se den dentro de cada abono; si deben liquidarse por igual cantidad las funciones ejecutadas por compañías de artistas que las en que sólo tomen parte aficionados; como ha de entenderse la temporada en las plazas de toros, dado el caso

de que, excepto en Madrid, en las demás capitales solamente se celebran algunas corridas en días determinados, y si procede exigir iguales derechos sanitarios cuando se trate de corridas de novillos lidiados por aficionados.

La consulta referida, como todas las que se relacionen con la organización de los servicios públicos, provinciales ó municipales, deben resolverse teniendo en cuenta la reglamentación especial que para los mismos rige, pues la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero no crea ni regula servicios, sino que tasa la intervención en ellos de los funcionarios de Sanidad.

El régimen de teatros en las provincias depende del Gobierno

civil, encargado de hacer cumplir sus disposiciones, y lo mismo sucede y á igual Autoridad corresponde el de las corridas de toros. Son, pues, los Reglamentos de esos espectáculos públicos los que han de servir de norma para resolver consultas como las formuladas.

Debe partirse, sin embargo, al aplicar el concepto 11 de la tarifa de que se trata, de una inspección sanitaria de edificio ó local, que ha de cobrarse sólo por temporada lo que supone serie de funciones, quedando, por tanto, excluida la interpretación de que se comprenda en el concepto la función única.

Además, contribuye á fundamentar esta conclusión, que el expresado concepto se refiere á espectáculos públicos; carga el pago de los derechos, en ciertos casos, al arrendatario ó empresario del espectáculo, y autoriza inspección especial cuando resulte comprobada una infracción del régimen sanitario, todo lo que evidencia que la disposición general se refiere á espectáculos donde pueda concurrir el público y las funciones se den por el dueño del local ó por un arrendatario ó empresario; es decir, mediando precio, sean artistas ó aficionados los que tomen parte como actores en el espectáculo.

En todo caso, corresponde decidir acerca de la liquidación de los servicios comprendidos en la tarifa que hagan los funcionarios de Sanidad, en primer término, al Gobernador, con arreglo al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, pues que la Administración Central sólo ha de intervenir en los recursos de alzada que se interpongan con-

tra el acuerdo gubernativo que se dicte sobre el particular.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que corresponde á V. S., con sujeción al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, acordar respecto á la aplicación, en cada caso, dentro de la provincia, de los conceptos que comprende la tarifa de derechos sanitarios.

2.º Que el concepto 11 de dicha tarifa debe liquidarse considerando como temporada la serie de funciones que se anuncien ó abonen, por el dueño del teatro ó plaza de toros, arrendatario ó Empresa, para la asistencia del público; mediante precio, teatro de actores, toreros ó aficionados, salvo casos excepcionales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos que interesa en su comunicación de 22 de los corrientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

REAL ORDEN CIRCULAR

Promulgada la ley de 14 de Febrero de 1907, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Febrero último el Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Febrero del año actual, sus artículos 5.º y 7.º exigen que todo contrato de suministros, servicios ó obras públicas, así de la Administración central como de la local, para cuya celebración, mediante subasta ó concurso, se publique la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, habrán de sujetarse á dicha ley y Reglamento,

y remitir un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones á la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres días siguientes á su publicación ó aprobación, y en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y Reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Corporaciones provinciales y municipales, cuando intenten celebrar un contrato de los que especifica el art. 5.º del Reglamento de 23 de Febrero último, remitirán á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, en cumplimiento del art. 7.º del mismo Reglamento y en el plazo allí fijado, un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones.

2.º Las Corporaciones provinciales y municipales harán constar en debida forma en el expediente que se han cumplido los requisitos prevenidos por los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 23 de Febrero último; y

3.º Publicará V. S. la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia, y cuidará muy especialmente de que, tanto por esa Diputación como por los Ayuntamientos de la provincia, se cumpla estrictamente lo dispuesto por la ley y Reglamento mencionados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta* del 5 de Mayo de 1908.)

Alcaldía de San Miguel de Bernúy

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para que sirvan de base á los repartimientos del año próximo de 1909, se hace necesario que los contribuyentes del distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones de las alteraciones que haya en sus respectivas riquezas debidamente justificadas. El plazo para su admisión es el de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*; pues transcurrido ese plazo, no serán admitidas las que se presenten.

San Miguel de Bernúy 4 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Núm. 1170

Alcaldía de Sangarcía

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices á los amillaramientos de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten.

Sangarcía 6 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Abundio Aranguiti.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 1164

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar	26'60	21'12	19'32	"	87'25	60'00	1'55	0'35	1'50	1'05	1'35	2'50	0'04	0'02
Riaza	26'74	21'37	18'00	"	108'00	64'00	1'19	0'31	1'38	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva	26'69	18'45	18'27	"	78'00	45'00	0'89	0'40	1'00	1'70	1'50	2'25	0'02	0'02
Sepúlveda	23'05	21'47	19'82	"	83'50	63'00	1'20	0'25	1'09	1'20	1'35	1'80	0'03	0'03
Segovia	26'90	21'50	21'97	"	81'50	65'00	1'65	0'40	3'00	1'60	1'60	2'10	0'03	0'02
TOTALES	129'98	104'41	97'38	"	438'25	297'00	6'48	1'71	8'57	6'86	7'11	10'39	0'16	0'13
Precio medio general en la provincia	25'99	20'88	19'74	"	87'65	59'40	1'30	0'34	1'71	1'37	1'42	2'08	0'03	0'02

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.....	26	90	SEGOVIA.
	Idem mínimo.....	23	05	SEPÚLVEDA.
Cebada.	Idem máximo.....	21	87	RIAZA.
	Idem mínimo.....	18	45	SANTA MARÍA DE NIEVA

Segovia 8 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, y que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Núm. 796

Ayuntamiento de Hontoria

CONCEJALES

- D. Manuel Matesanz de Diego
 > Victoriano Matesanz de Frutos
 > Julian del Alamo Cañas
 > Valentin Perez Aguacil
 > Francisco Yague de Frutos
 > Lino Fernandez Gonzalez

CONTRIBUYENTES

- D. Angel de Frutos Sanz
 > Antonio Hernando Rincon
 > Calixto Matesanz de Frutos
 > Eustaquio Barrero Nogales
 > Francisco Pascual Cañas
 > Felix Fernandez Pascual
 > Frutos Sastre Garcia
 > Gabriel Pascual Rincon
 > Gregorio Nogales Alamo
 > Hipólito Prieto Pascual
 > Leandro Torrejón Diez
 > Mariano Pascual Mateos
 > Manuel Rueda Matesanz
 > Martin Matesanz Nogales
 > Miguel Angel Palero Mangado
 > Manuel Cabrera Llorente
 > Paulino Escolar Llorente
 > Pablo Isabel Matesanz
 > Pedro Matesanz Rueda
 > Pedro Rueda Berrócal
 > Pedro Mingorría Andrés
 > Serapio Pascual Miguel
 > Tomás Pascual Mateos
 > Victor Prieto Barba

Hontoria 8 de Abril de 1908.—El Alcalde accidental, Victoriano Matesanz.

Núm. 797

Ayuntamiento de Ontanares

CONCEJALES

- D. Segundo Valverde Calle
 > Santos de Andrés Martin
 > Pascual Calle Rincon
 > Nicolás Garcia Martin
 > Francisco Rincon Arribas
 > Juan Herrero Sevillano

CONTRIBUYENTES

- D. Eugenio Arribas Rincon
 > León Allas y Sanz
 > Juan Herrero de Andrés
 > Cándido Calle Riquérz
 > Alejandro de Pablos Llorente
 > Luis Llorente Ayuso
 > Juan de Pablos de Andrés
 > Cosme Sanz Herrero
 > Francisco Garcia Llorente
 > Mariano Herrero Rincon
 > Aquilino Calle Cepeda
 > Isidro Herrero Miguel
 > Juan Martin Gomez
 > Miguel Garcia de Andrés
 > Eustaquio Rincon Rincon
 > José Allas Gilarranz
 > Laureano Herrero Notario
 > Dorotheo Garcia Asenjo
 > Celestino Durán Herranz
 > Alfonso Martin Illanas
 > Dionisio Valverde Calle
 > Pedro Gonzalez Perez
 > Nicolás Rujas Arribas
 > Zoilo Rincon Ruiz

Ontanares 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Segundo Valverde.

Núm. 798

Ayuntamiento de Ovejuna

CONCEJALES

- D. Felix Minguez Hernanz
 > Casimiro Contreras Hernanz
 > Felix Martin Hernanz
 > Atanasio Garcia Alvaro
 > Toribio Calle Hernanz
 > Mariano Bartolomé Berzal
 > Francisco Martin Hernanz

CONTRIBUYENTES

- D. Martin Barrio Benito
 > Miguel Berzal Hernanz
 > José Garcia Hernanz
 > Pedro Garcia Hernanz
 > Angel Hernanz Bartolomé
 > Dimas Hernanz Sanjuan
 > Isidoro Hernanz Delgado
 > Lucio Hernanz Sanz
 > Manuel Hernanz Hernanz
 > Manuel Hernanz Sanz
 > Rufino Hernanz Minguez
 > Hermenegildo Hernanz Gonzalez
 > Vicente Hernanz Bartolomé
 > Benito Martin y Martin
 > Francisco Minguez Hernanz
 > Francisco Muñoz Hernanz
 > Lorenzo Martin Hernanz
 > Raimundo Martin Minguez
 > Pablo Merino Hernanz
 > Sebastian Peñas Hernanz
 > Lucio Ruiz Minguez
 > Manuel Ruiz Velasco
 > Clemente Sanjuan Pascual
 > Estanislao Sanz Bartolomé
 > Francisco Sanz Garcia
 > Juan Velasco Merino
 > Lorenzo Velasco Sanz
 > Manuel Velasco Martin

Ovejuna 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde, P. A., Casimiro Contreras.

Núm. 799

Ayuntamiento de Juarros de Voltoya

CONCEJALES

- D. Felipe Esteban Bernardos
 Vacante
 > Ruperto de Frutos Manso
 > Amalio Martin Cuesta
 > Jacinto Obregón Sancho
 > Basilio Bernardos Sastre

CONTRIBUYENTES

- D. Emilio Cuesta
 > Basilio B. Jorge
 > Sebastián Garcia
 > Ciriaco Garcia
 > Angel Cuesta
 > Nemesio Garcia
 > Justo Garcia Llorente
 > Cándido Casado
 > Mariano Perez
 > Pio Martin
 > Anacléto Obregón
 > Justo Garcia Burgos
 > Julio Renedo
 > Antonio Galindo
 > Miguel Domingo
 > Blas Casado
 > Jorge Martin
 > Juan Martin
 > Guillermo Garcia
 > Roman Obregón
 > Juan Manuel Garcia
 > Regino Gonzalez
 > Florentino Garcia
 > Tiburcio Renedo

Juarros de Voltoya 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Felipe Esteban.

Núm. 800

Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva

CONCEJALES

- D. Francisco Gonzalez Heredero
 > Victorio Gozalo de Dios
 > Juan Martin Casado
 > Canuto Oviedo Redondo

- > Pedro Gomez Manso
 > Antonio Botas Perez
 > Antonio Escudero Babillo
 > Nicanor Holgueras Sanz

CONTRIBUYENTES

- D. Mariano Velasco de la Torre
 > Esteban Rey Roldán
 > Higinio Arribas Agudo
 > Felix Herranz Redondo
 > Lucas Tabanera Garcia
 > Cándido Illera Agudo
 > Aniceto Heras Redondo
 > Angel Llorente Benito
 > Valeriano Triviño Agudo
 > Faustino Fraile Miguel
 > Santos Triviño Oviedo
 > Jacinto Balbuena Martin
 > Mariano Gomez Garcia
 > Saturnino Callejo Moreno
 > José Bobillo Romero
 > Inocencio Mesonero Moreno
 > Mariano Vela Gozalo
 > Mariano Nuñez Garcia
 > Antonio Llorente Burgueño
 > Manuel Pardo Santos
 > Carmelo Velasco Aguirre
 > Florentín Triviño Sanz
 > José Sanz Rojo
 > Francisco Barrio Gil
 > Atanasio del Castillo Llorente
 > Ricardo Rodriguez Gonzalez
 > José Rey Albertos
 > Atilano Esteban Nuñez
 > Felipe Pardo Oviedo
 > Arcadio Gonzalez Vallejo
 > Pedro Agudo Cabo
 > Pedro Gomez Garcia

Santa María la Real de Nieva 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Núm. 1115

Alcaldía de Collado Hermoso

Dispuesto por Real decreto de Enero de 1900, la formación de los apéndices al amillaramiento dentro del mes de Mayo, y con el fin de que esta Junta pericial pueda formar el correspondiente al año de 1909, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones justificadas en esta Secretaría hasta el dieciocho del corriente y referido mes de Mayo. Dichos apéndices quedarán expuestos al público sin más aviso, del uno al quince de Junio próximo, á los efectos que dice el Real decreto al principio citado.

Collado Hermoso 30 de Abril de 1908.—El Alcalde, Salustiano Velasco.

Núm. 1156

Alcaldía de Castrillo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el veinticinco de Mayo, relaciones por duplicado en papel correspondiente y debidamente justificadas; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Castrillo 4 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Santiago López.

Núm. 1161

Alcaldía de Navas de Oro

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento sacar á pública subasta por seis años, el servicio de alumbrado público en esta localidad, por medio de la electricidad, ha formado el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de ins-

trucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Navas de Oro 6 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Santos.

Núm. 1146

Alcaldía de Corral de Ayllón

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, cuya dotación consiste en 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, disfrutando además el nombrado casa gratis.

El agraciado quedará en libertad de contratar las igualas con los vecinos pudientes, cuyo importe ascenderá próximamente á doscientas cuarenta fanegas de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde esta fecha; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Corral de Ayllón 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco Ligos.

Núm. 1178

Alcaldía de Valdesimonte

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, que servirán de base á los repartimientos para 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar de la inserción del presente.

Valdesimonte 6 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Tomás Martin.

Núm. 1166

Alcaldía de El Espinar

Se encuentra cerrada en esta población la caballería de las señas que á continuación se expresan:

Una potra como de año, roja oscura, marceada, con una borla en la frente y otra en la cola.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de averiguar el dueño de la misma.

El Espinar 6 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

Núm. 1179

Alcaldía de Serracín

Debiendo confeccionarse los apéndices de amillaramientos por la Junta pericial de este término, y que han de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial y urbana para el próximo año de 1909, es preciso que todo el contribuyente que haya sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presente relación por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyos apéndices una vez que se hallen ultimados, se pondrán de manifiesto en la citada Secretaría, desde el día 20 de Mayo al 30 del mismo para oír reclamaciones.

Serracín 4 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Santiago Matas.

Núm. 1130

Alcaldía de Anaya

Por el Ayuntamiento que presido en sesión celebrada, ha acordado proceder a las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas, caminos y demás servidumbres públicas, y cumpliendo lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, se ha señalado para llevar a cabo la operación dar principio el día 18 del mes actual, en la parte que se halla de barbechera, suspendiendo el deslinde en la parte que está sembrada hasta terminar la recolección de las semillas de algarrobas, cebada, centeno y trigo, procediendo nuevamente al deslinde sin interrupción alguna.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números consecutivos, para que llegue a conocimiento de los dueños propietarios de los terrenos colindantes que han de deslindarse; sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Anaya 2 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Modesto Antón.

Núm. 1167

Alcaldía de Ayllón

El día 22 de Mayo próximo de once a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión respectiva, bajo mi presidencia, la subasta para la venta de 15.378 kilogramos de centeno existentes en la panera de este Pósito municipal, para lo cual servirá de tipo el precio medio que obtengan los 100 kilogramos de dicha especie en el mercado de esta villa el día anterior al del remate, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde, siendo preciso depositar provisionalmente la cantidad de 5 por 100 del importe total de la enajenación. El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que se verifique el mismo, observándose las prescripciones de las Circulares de la Dirección Regia de Pósitos de 4 de Julio y 13 de Septiembre de 1907.

Ayllón 30 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Hernando Rico.

Núm. 1153

Alcaldía de Pelayos

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con el mayor acierto a la formación de los apéndices al amillaramiento durante el mes de Mayo, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de urbana para el año próximo de 1909; se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración ó bajas en algunas de ambas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día veinte del corriente mes de Mayo, relaciones por duplicadas en que consten tales alteraciones ó bajas debiendo acompañar a ella los documentos que justifiquen el pago de derechos reales en el Registro de la propiedad del partido según está prevenido; advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten por justas y legítimas que sean.

Pelayos 4 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Tiburcio García.

Núm. 1122

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas a Victor Cano Casado (a) Cordelero, vecino de Aldea del Rey, en causa seguida al mismo por homicidio de Genaro Delgado Adrados, se saca a segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la siguiente finca perteneciente al referido procesado:

Una casa con tinada y baldío en el pueblo de Aldea del Rey, travesía de la calle del Cristo, sin número, barrio de abajo; que linda por la derecha, entrando en ella, ó sea Oriente, con casa de Francisco Alvarez; por la izquierda, ó Poniente, con camino que va a la fuente principal del pueblo; espalda ó Norte, con camino que va a Pinarnegrillo; y por el frente ó Mediodía, con dicha travesía; sale a esta segunda subasta en la cantidad de quinientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, que servirá de tipo para la misma.

El remate tendrá lugar el día doce de Junio próximo, y hora de las diez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta; que los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, ó sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, y que pueden hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia a veinticinco de Abril de mil novecientos ocho.—Miguel López.—Julián Otero.

Núm. 1163

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez municipal D. Feliciano de Burgos Muñoz, dictada en juicio verbal de faltas, se ha mandado citar a Vicente García Pastor y Antonio Castillo Quesada, de ignorado paradero, para que comparezcan en el Juzgado municipal de esta Ciudad, sito en la calle de los Viejos, con el fin de celebrar el oportuno juicio.

Y para que les pueda servir de citación pongo la presente en Segovia a seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Ricardo Huertas.

Núm. 1177

Juzgado municipal de Moraleja de Coca

En virtud del presente y a los efectos prevenidos en el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, se hace saber, que tramitado expediente en este Juzgado municipal a instancia de D. Francisco Rodríguez Esteban, vecino de Madrid, sobre información de posesión de una huerta y siete majuelos, y apareciendo en el Registro de la propiedad de este partido, inscritas dichas fincas a nombre de D. Eusebio Villar Rodríguez, las personas que se crean con algún derecho a ellas, pueden justificarlo en forma durante el plazo de ocho días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, ante este Juzgado, pasado el cual, se aprobará de nuevo aludido expediente, con todas sus consecuencias.

Dado en Moraleja de Coca a primero de Mayo de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Ramón Martín.

Audiencia Territorial de Madrid

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial vacantes los cargos que se expresan a continuación, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de justicia municipal, proceder a la provisión de dichas vacantes; a cuyo efecto se anuncian para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación de esta convocatoria.

PARTIDO DE CUÉLLAR

PUEBLOS	VACANTES		
Aguilafuente.....	Fiscal municipal	suplente	
Arroyo de Cuéllar.....	Idem	idem	idem
Fuente el Olmo.....	Idem	idem	idem
Fuentesauco.....	Idem	idem	idem
Fresneda de Cuéllar.....	Idem	idem	idem
Chañe.....	Idem	idem	idem
Castro de Fuentidueña.....	Juez municipal	suplente	
Adrados.....	Fiscal municipal	suplente	
San Martín y Mudrián.....	Juez municipal	suplente	
San Cristóbal.....	Idem	idem	idem
Pinarejos.....	Fiscal municipal	suplente	
Villaverde de Iscar.....	Idem	idem	idem

PARTIDO DE RIAZA

Aldehorno.....	Juez municipal	suplente	
Madriguera.....	Idem	idem	idem
Valdevacas.....	Juez municipal		
Villaverde de Montejo.....	Juez municipal	suplente	

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal.....	Juez municipal	suplente	
Aragoneses.....	Idem	idem	idem
Idem.....	Fiscal municipal		
Balisa.....	Juez municipal	suplente	
Ciruñelos de Coca.....	Juez municipal		
Idem.....	Juez municipal	suplente	
Idem.....	Fiscal municipal	suplente	
Lastras del Pozo.....	Fiscal municipal		
Miguel Ibáñez.....	Fiscal municipal	suplente	
Moraleja de Coca.....	Juez municipal	suplente	
Montejo de Arévalo.....	Fiscal municipal		
Idem.....	Fiscal municipal	suplente	
Muñopedro.....	Juez municipal	suplente	
Idem.....	Fiscal municipal		
Marugán.....	Fiscal municipal	suplente	
Ortigosa.....	Juez municipal	suplente	
Paradinas.....	Idem	idem	idem
Rapariegos.....	Fiscal municipal		
Santa María de Nieva.....	Idem	idem	
San Cristóbal.....	Juez municipal	suplente	
Sangarcía.....	Juez municipal		
Tabladillo.....	Fiscal municipal		
Villacastín.....	Juez municipal	suplente	
Villeguillo.....	Fiscal municipal		
Idem.....	Fiscal municipal	suplente	

PARTIDO DE SEGOVIA

San Ildefonso.....	Fiscal municipal		
Sotosalbos.....	Juez municipal		
Segovia.....	Fiscal municipal		
Zamarramala.....	Idem	idem	
Lastrilla (La).....	Juez municipal		
Idem.....	Juez municipal	suplente	
Madrona.....	Fiscal municipal		
Revenga.....	Juez municipal	suplente	
Sotosalbos.....	Idem	idem	idem
Veganzones.....	Idem	idem	idem

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Aldealcorbo.....	Juez municipal	suplente	
Aldeasoña.....	Fiscal municipal	suplente	
Casla.....	Idem	idem	idem
Cantalejo.....	Idem	idem	idem
Prádena.....	Juez municipal		
San Pedro de Gaillos.....	Juez municipal	suplente	
Sepúlveda.....	Idem	idem	idem

Madrid 6 de Mayo de 1908.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.